



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, primero (1) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2015 00037 00
Demandante : Sandra Mabel Delgado González
Demandado : Ecopetrol, Oleoducto Bicentenario, Sicim Colombia
Medio de Control : Reparación directa
Providencia : Auto que declara subsanada la demanda

La demandante, en virtud del auto del 17 de julio pasado (fl. 81, c.01), decidió excluir de la demanda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (fl. 86-87, c.01), con lo cual se tiene por subsanada y a su vez significa una modificación.

Procede por Secretaría hacer las notificaciones ordenadas en el auto admisorio (fl. 81, c.01).

Se notificarán el auto del 17 de julio de 2015 y la presente providencia, con la demanda y el escrito que subsanó.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda y **ADMITIR** como una modificación la exclusión que hace la demandante, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como entidad demandada.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados, Ecopetrol S.A, Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S, y Sicim Colombia, tanto la demanda y el auto del 17 de julio de 2015, como también la presente providencia; y por estado a la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la demanda y del escrito que se tiene como modificación a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 172 del CPACA.

2015



SEXTO. PREVENIR a las entidades públicas que otorguen delegación o representación, que solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

SÉPTIMO: SUGERIR a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se imprimen y fotocopian por las dos caras de cada hoja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
*Consejo Superior
de la Judicatura*